

PROPUESTA ESCRITA POR LA ASAMBLEÍSTA M. CONSUELO CÉSPEDES G. A LA ASAMBLEA DEL NIVEL DE CONSOLIDACIÓN (NC) DE REFORMA UNIVERSITARIA DE LA SESIÓN DE SEPTIEMBRE DE 2015 DEDICADA AL DEBATE Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO DEL NC EN EL AUDITORIO DE LA SEDE DE PAIBA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, A PETICIÓN DE LA ASAMBLEA Y CON APROBACIÓN DE LA MESA PROVISIONAL.

Documento para consignar en la Mesa provisional NC

Declaración de excepcionalidad

Sinopsis. Caracterización de la forma asamblearia y su papel en la regularidad y legitimación de la Reforma UD.

Descripción. El proceso de Reforma UD se lleva a cabo con un rasgo básico debido a su historia asociativa, consistente en la permanencia de debates sobre tal forma asociativa, motivo por el cual el máximo tiempo en que ha transcurrido llama a la finiquitación de la misma, siendo así su característica definitiva la perentoriedad.

Condiciones.

- Una exigencia política es la autodeterminación.
- Una determinante Institucional es la imposibilidad de suspensión de las labores regulares de actividad académica.
- Una limitación Institucional es la carencia de garantías referente a dotación de tiempo completo a los Asambleístas.

Conclusiones. Ante tal situación, esta convocatoria obliga a definir sus rasgos, con el fin de que por su carácter, las determinaciones sobre funcionamiento y modos de participación la constituyan en una forma *sui generis*, que posibilite adelantar argumentos sobre su régimen, de manera que admita su valoración como fórmula *ad hoc*, con lo cual se determine su legitimidad.

Cláusulas.

1. El propósito de finiquitación exigió un calendario mínimo.
2. El requerimiento de cronograma mínimo implica dedicación máxima.
3. Las tres condiciones referidas atrás, en su sentido diferencial indican, respectivamente, la exigencia de primacía de participación endógena, los compromisos sociales y políticos con la comunidad bogotana y, la poca coherencia de la Directiva de la universidad en el tratamiento del asunto.

Por tanto:

1. La presencia de los asambleístas no puede ser constante.
2. Debe recurrirse a un dispositivo que asegure la continuidad de las sesiones respecto de su desarrollo interno.
3. El dispositivo se define por la figura *Principio de alternabilidad*.

El principio queda definido como: Recurso dependiente de las labores de los miembros, que constituyen obligaciones, las cuales corresponden al ejercicio profesional (direcciones académicas, coordinaciones y/o miembros de equipos de investigación, estudios postgraduales, coordinaciones de semilleros, y orientaciones de clases, de las cuales se registran, en ocasiones, acumuladas o parcialmente simultáneas) y, al ejercicio asambleario (coordinaciones de MT; participaciones en comisiones de estudio, análisis, debates, registro y elaboración de documentos; participaciones en realización o ajustes de propuestas específicas en las MT; asistencia a los debates de MT; asistencia a las sesiones Plenarias).

Por lo cual, los Asambleístas quedan determinados a:

1. Alternar su tiempo y presencia entre las actividades profesionales y asamblearias, y con ello,
2. Considerar que las sesiones se rigen por condiciones de presencia alternada de sus miembros.

De donde, en su funcionamiento, las sesiones se conforman y regulan según el *Principio de Aternabilidad* consignado por medio de este documento ante la Mesa provisional.

El principio en cuestión da lugar a la presunción de responsabilidad manifiesta en la voluntad de participación y confiabilidad mutua de los miembros, con restricción en lo referente a pérdida de investidura, con lo cual se da como característica la **declaración de excepcionalidad** del funcionamiento de la Asamblea de NC, respecto de las restricciones de la presencia de sus miembros, que se expresa en unas regulaciones de excepción, las cuales se presentan en el articulado del reglamento del NC en el Parágrafo justificatorio del Artículo 6, Capítulo I Disposiciones generales, el cual queda cubriendo lo taxativo respecto de los *quórum* expreso en los Capítulos VIII Debates y, IX Votaciones.

Por lo que La Comunidad Académica interesada y responsabilizada con los compromisos de finiquitación de la Reforma UD acepta tal requerimiento, presentado como recurso extraordinario, necesario y urgente, surtiendo en los casos de *quorum*, en relación con los procedimientos instituidos histórica e internacionalmente para los efectos de Asambleas, respecto de protocolos deliberatorios y decisorios.

/Se anexa copia del párrafo presentado por escrito a los miembros de la Mesa provisional en transcurso de sesión:

Parágrafo 1. Justificación. Dado el interés por la facilidad y efectividad presentado en el artículo 1 y los tiempos de dedicación estipulados en el artículo 5, el carácter deliberativo y decisorio queda determinado y legitimado por la necesidad de alternancia en la asistencia de los assembleístas", según declaración de excepcionalidad debatida y aprobada por la Asamblea/